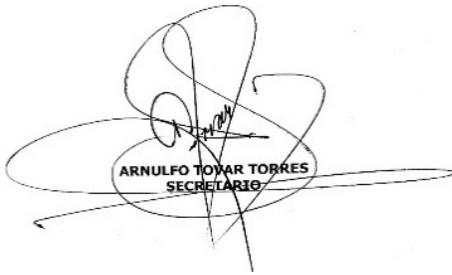


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 7 de febrero de 2023.

A Despacho



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2021-00093-00  
AUTO INTERLOC.182

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en el presente proceso ejecución singular promovida mediante gestor judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra ADIELA CASTAÑO GOMEZ.

El Dr. RAUL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS, obrando como abogado de pobre de la demandada ADIELA CASTAÑO GOMEZ, mediante escrito que antecede presenta contestación de la demanda y como excepción plantea todo hecho que resulte probado a favor de su representada.

Examinado lo actuado, se observa que por auto del 23-03-2021 se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. con base en los títulos valores allegados como fundamento de la pretensión, contenidos en los pagare N°42230026 por \$15.463.586 con fecha de vencimiento 15-11-2020 y pagaré S.N por \$3.200.806 con fecha de vencimiento 08-03-2021. Simultáneamente se decretó la medida cautelar deprecada.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago librado en su contra, a través de la dirección electrónica allegada con el libelo.

Existe constancia que dentro del término concedido la demandada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Por lo anterior, mediante auto interlocutorio del 13-05-2021 se ordenó seguir adelante la ejecución contra la demandada, conforme al mandamiento de pago de fecha 23-03-2021 notificada por Estado N°073 del 14-05-2021.

Posteriormente, estando ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución la demandada solicitó concederle amparo de pobreza, a lo que accedió el juzgado designando su representante judicial.

Así las cosas, el juzgado se abstendrá de darle trámite a la contestación de la demanda por extemporánea, en su lugar, dispondrá continuar con las actuaciones subsiguientes que corresponden en la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

## RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la contestación de la demanda por extemporánea, dentro del presente proceso de ejecución singular promovida mediante gestor judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra ADIELA CASTAÑO GOMEZ.

SEGUNDO: CONTINUAR con las actuaciones subsiguientes que corresponden en la presente acción ejecutiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 021 del 8 de febrero de 2023**



**ARNULFO TOJAR TORRES**  
**SECRETARIO**